

**MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MEDICO ESPECIAL ESTABLECIDO EN LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE.**

En Barranquilla a los 28 días del mes de enero de 2015, se constituyen en partes Cesar Gustavo Solano Noriega, Andres Eduardo Garcia Amador, Lola Escalante Perez, Honnyer Alberto Rojas Noches y Luis José Nieto Ariza, actuando en representación de la **Electrificadora del Caribe S.A. E.SP**, o quien la sustituya, en adelante **ELECTRICARIBE S.A E.S.P** y Hamilton Barreto Ramirez, en calidad de presidente y representante legal del Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia, **SINTRAELECOL**, Sub directiva Atlántico, Armando De Moya Lengua, presidente y representante legal de **SINTRAENERGÍA** Subdirectiva Atlántico, Jairo Duran De la Hoz, presidente y representante legal de **ASOPELIS**, Adalberty Guerrero De Alba, presidente y representante legal de **SORPEL**, Jairo Mendoza Mercado, presidente y representante legal de **SOPELEC**, (en adelante "Las organizaciones firmantes") para efectos de pactar el presente Modelo de Atención Integral (en adelante MAI) a través del cual se optimiza la prestación del Servicio Médico Especial (en adelante SME) establecido en las convenciones colectivas de trabajo preexistentes vigentes. Consecuente con ello, expresamos nuestra voluntad de acordar el presente MAI y declaramos que el objeto de éste es optimizar la prestación del S.M.E establecido en las convenciones colectivas de trabajo preexistentes vigentes, garantizando con el mismo, el cumplimiento de estándares de: Accesibilidad, Calidad, Continuidad, Eficiencia, Oportunidad, Pertinencia, Seguridad y su complementación conforme se desarrolla y define en el presente modelo e integración en el IV nivel de complejidad, urgencias, cirugías y hospitalizaciones, los cuales serán atendidos por el Sistema General de Seguridad Social en Salud (En adelante SGSSS).

Las partes acuerdan que el presente MAI, no constituye para todos los efectos adición, derogación, modificación, reformas o sustitución de las clausulas convencionales contenidas en las convenciones colectivas de trabajo preexistentes vigentes relativas al S.M.E., así:

1. Artículo 113: Servicio Medico Especial
2. Artículo 114: Servicios que se Prestan a través del Servicio Medico Especial
3. Artículo 115: Servicios Médicos Asistenciales para los Trabajadores y sus Familiares
4. Artículo 116: Prestación Servicios Médicos Asistenciales y Pago de Cuotas al I.S.S
5. Artículo 117: Atención Medica Directa por no Prestación Oportuna del Servicio por Parte del I.S.S
6. Artículo 118: Servicio Medico Directo por Ausencia Absoluta de Especialidad Médica I.S.S
7. Artículo 119: Diagnostico y/o Tratamiento a Familiares Inmediatos no Cubiertos por el I.S.S
8. Artículo 120: Consulta Externa
9. Artículo 121: Zonas Rurales
10. Artículo 122: Drogas
11. Artículo 123: Exámenes de Laboratorio
12. Artículo 124: Servicio Odontológico
13. Artículo 125: Suministro de Lentes y Monturas
14. Artículo 126: Suministro de Botas Ortopédicas

15. Artículo 127: Suministro de Audífonos
16. Artículo 128: Ortodoncias
17. Artículo 129: Identificación

## 1. CAMPO DE APLICACIÓN

El campo de aplicación del presente MAI del SME, es el pre definido en las Convenciones Colectivas de Trabajo pre-existentes vigentes, para el SME.

Cuando en el presente MAI, se haga referencia a trabajadores y su núcleo familiar, se hace extensivo a los jubilados reconocidos por ELECTRICARIBE S.A ESP., y su núcleo familiar, a quienes se les venga reconociendo el Servicio Médico Especial, conforme el artículo 7 de la Ley 4° de 1976, pactado en la Convención Colectiva de Trabajo de 1983 o por decisión judicial debidamente ejecutoriada.

## 2. REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS OTORGADOS EN EL PRESENTE MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SME

Para acceder a los beneficios que se conceden por la optimización del SME establecido en la CCTV, es necesario que mínimo el 80% de los afiliados a cada organización firmante beneficiarios del SME, se encuentren conjuntamente afiliados a una misma Entidad Promotora de Salud dentro del SGSSS (Actualmente denominada EPS) y el compromiso de **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P**, de contratar a una Institución Operadora de Servicios de Salud, en adelante el Operador, bajo la directa responsabilidad de la misma y que la red prestadora de este operador preferiblemente tenga convenio, o que se articule con la EPS mayoritariamente escogida por los afiliados a las organizaciones firmantes del presente MAI del SME. En todo caso la empresa antes de escoger al operador, convocará a las organizaciones firmantes, para que conozcan las condiciones que este ofrece en el marco de la CCTV y el presente MAI del SME.

Así mismo, solo se beneficiarán de este MAI, quienes se encuentren afiliados a la Entidad Promotora de Salud dentro SGSSS (Actualmente denominada EPS), mayoritariamente escogida por los afiliados a las organizaciones firmantes del presente MAI del SME.

**Parágrafo I:** No obstante, las partes acuerdan un régimen de transición de un (1) año contado a partir de la firma del presente MAI del SME, para evaluarlo y que efectivamente el ochenta por ciento (80%) de los afiliados a las organizaciones firmantes pasen a estar afiliados a una misma EPS perteneciente al SGSSS, o la entidad que haga sus veces.

El régimen de transición aquí pactado únicamente aplicará a aquellos trabajadores, que por razón a las limitaciones legalmente establecidas sobre permanencia mínima en una EPS perteneciente al SGSSS o la entidad que haga sus veces, a la cual se encuentran afiliados, no les haya sido posible afiliarse a la EPS perteneciente al SGSSS o la entidad que haga sus veces, definida mayoritariamente por los trabajadores beneficiarios del SME.

**Parágrafo II:** Los trabajadores que decidan no afiliarse a la EPS perteneciente al SGSSS o la entidad que haga sus veces, que haya sido definida mayoritariamente por los trabajadores beneficiarios del SME, se le aplicará a este y sus beneficiarios, de manera exclusiva lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo actualmente vigente. A continuación se presenta la Tabla No. 1 que resume los beneficios del SME contenidos en la Convención Colectiva de Trabajo Vigente:

Tipología	SERVICIOS ESTABLECIDOS CONVENCIONALMENTE				
	Consulta Externa Trabajadores	Servicio Médico			Dispensación de Medicamentos
		I y II Nivel Ambulatorio	III Nivel Ambulatorio	IV Nivel (Cirugía, Urg. y Hosp.)	
<b>TRABAJADORES</b>	SI	Inoportunidad	Inoportunidad	Inoportunidad	SI
Conyuges	No	Inoportunidad	Inoportunidad	Inoportunidad	No
Hijos de 0 a 12 años (SPA)	No	No	No	No	No
Hijos 12 < X < 18 años	No	Inoportunidad	Inoportunidad	Inoportunidad	No
Hijos entre 18 y 25 años	No	Directo	Directo	Directo	SI
Padres	No	Directo	Directo	Directo	SI
<b>PENSIONADOS</b>	SI	Inoportunidad	Inoportunidad	Inoportunidad	SI
Conyuges	No	Inoportunidad	Inoportunidad	Inoportunidad	No
Hijos < 18 años	No	Inoportunidad	Inoportunidad	Inoportunidad	No
Hijos entre 18 y 25 años	No	Directo	Directo	Directo	SI
Padres	No	Directo	Directo	Directo	SI

### 3. SERVICIOS MÉDICOS QUE SE PRESTAN POR LA OPTIMIZACIÓN DEL SME CONFORME AL PRESENTE MAI

Dado que el propósito esencial de contar con un operador y una misma EPS para la atención del SME, es optimizar la prestación de los servicios, para ello, la empresa pactará condiciones contractuales con el operador que sea seleccionado, que garanticen este propósito, de acuerdo a lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo Vigente.

Es obligación de cada uno de los trabajadores beneficiarios del SME, suministrar los soportes que acrediten la calidad de beneficiarios del SME de su grupo familiar, cada vez que le sean requeridos por ELECTRICARIBE S.A ESP., así como reportar las novedades que se presenten en su grupo familiar y que generen modificación del derecho de atención y prestación del SME. De igual forma, la empresa suministrará mensualmente a las organizaciones firmantes, la base de datos actualizada de los beneficiarios del presente MAI.

Los servicios que se prestarán en el marco del SME, y que se establecen en este MAI, son los siguientes:

Tipología	MODELO DE ATENCIÓN OPTIMIZACIÓN E INTEGRACIÓN SGSSS-SME				
	Consulta Externa Trabajadores	Servicio Médico			Dispensación de Medicamentos*
		I, II y III Nivel Ambulatorio <sup>(1)</sup>	Urgencias, Hospitalización y Cirugías <sup>(2)</sup>	Tratamientos de IV Nivel <sup>(2)</sup>	
<b>TRABAJADORES</b>	SI	SI	SI	SI	SI
Conyuges	No	SI	SI	SI	SI
Hijos de 0 a 12 años (SPA)	No	SI	SI	SI	SI
Hijos 12 < X < 18 años	No	SI	SI	SI	SI
Hijos entre 18 y 25 años	No	SI	SI	SI	SI
Padres	No	SI	SI	SI	SI
<b>PENSIONADOS</b>	SI	SI	SI	SI	SI
Conyuges	No	SI	SI	SI	SI
Hijos < 18 años	No	SI	SI	SI	SI
Hijos entre 18 y 25 años	No	SI	SI	SI	SI
Padres	No	SI	SI	SI	SI

<sup>(1)</sup> se prestará a través del operador incluyendo consultas de medicina general, especialistas y subespecialistas, así como exámenes de diagnósticos. De igual forma, cubrirá los estudios para el diagnóstico oportuno de enfermedades del IV nivel

<sup>(2)</sup> Se prestará a través del SGSSS y el operador se encargará de tramitar las ordenes de cirugías y tratamientos de IV nivel de complejidad ante la EPS mayoritariamente escogida por los abajo firmantes del presente modelo, garantizando así, una prestación segura, pertinente y oportuna de estos servicios.

En caso de presentarse incumplimiento del presente MAI, por culpa o disposición del operador y que implique violación de la convención colectiva de trabajo, ELECTRICARIBE S.A E.S.P o quien la sustituya asume y garantiza en forma oportuna la prestación de los

servicios y la atención que demanden los beneficiarios del S.M.E, conforme a lo establecido en el presente MAI. .

#### 4. CRITERIOS DE VINCULACIÓN Y APLICACIÓN A BENEFICIARIOS DEL PRESENTE MAI PARA LA PRESTACIÓN DEL SME

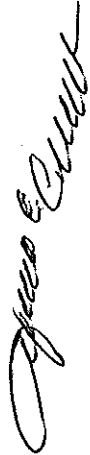
Son beneficiarios del presente MAI:

- **Padres que dependan, en términos económicos, exclusivamente del trabajador:** El trabajador debe remitir a la dependencia autorizada por ELECTRICARIBE S.A ESP., copia del documento de identificación del padre y/o madre.  
ELECTRICARIBE S.A ESP., asume la afiliación al SGSSS de este colectivo y los costos que esto genere, así como las cuotas moderadoras y copagos.

Si ELECTRICARIBE S.A ESP., comprueba que el/los padre(s) del trabajador son beneficiarios directos del SGSSS, por si mismo, por su cónyuge u otro familiar diferente al trabajador beneficiario de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente, no gozaran del SME y del presente MAI. En caso que los servicios médicos del SGSSS no le sean prestados en forma oportuna y/o eficiente a los padres, se debe presentar al operador contratado por ELECTRICARIBE S.A ESP., el (los) documento(s) expedidos por la EPS perteneciente al SGSSS, o la entidad que haga sus veces, al que se encuentre afiliado el/los padre(s) del trabajador, que acrediten la inoportunidad en la prestación de los servicios, a fin que el operador contratado por ELECTRICARIBE S.A ESP., asuma directamente su atención. (Ver anexos)

- **Hijos entre 18 y 25 años que dependan económicamente del trabajador, que sean estudiantes con dedicación exclusiva a esta actividad y estén afiliados al SGSSS, dentro del núcleo familiar del trabajador:** El trabajador debe enviar a la dependencia autorizada por la ELECTRICARIBE S.A ESP., copia del documento de identificación del hijo(a) a vincular en el SME y semestralmente deberá aportar certificación de afiliación a la EPS perteneciente al SGSSS, o la entidad que haga sus veces, dentro del núcleo familiar del trabajador. La certificación de afiliación se debe presentar a ELECTRICARIBE, a más tardar en el mes de Marzo para el primer semestre y el mes de Septiembre para el segundo semestre.

- **Hijos que estén incapacitados para trabajar y que padezcan discapacidad mental permanente y/o discapacidad física completa:** El trabajador debe enviar a la dependencia autorizada por ELECTRICARIBE S.A ESP, copia del documento de identificación del hijo(a) a vincular, y la correspondiente certificación de discapacidad permanente -mental y/o física- expedida por la EPS o especialista perteneciente a la red de operadores del SME. El o los hijos del trabajador deben estar afiliado a la EPS perteneciente al SGSSS, o quien haga sus veces, como beneficiario miembro del núcleo familiar del trabajador y debe figurar a cargo del trabajador. El derecho a recibir los beneficios establecidos en el presente MAI del SME cesará en caso en que ELECTRICARIBE compruebe que los hijos de los trabajadores estén trabajando. En caso que el discapacitado quede cesante se les restablecerá el servicio en los términos y condiciones definidos en el presente MAI.



- **Hijos entre 0 y 18 años:** Estos beneficiarios deben estar afiliados a la EPS perteneciente al SGSSS, o quien haga sus veces, como beneficiario miembro del núcleo familiar del trabajador y debe figurar a cargo del trabajador.

El derecho a recibir los beneficios establecidos en la presente Reglamentación del SME cesará en caso en que ELECTRICARIBE compruebe que los hijos de los trabajadores están trabajando. En caso que el hijo entre 0 y 18 años quede cesante se les restablecerá el servicio en los términos y condiciones definidos en el presente MAI.

- **Trabajadores:** Deben estar afiliados a la EPS perteneciente al SGSSS, o quien haga sus veces, que haya sido definida mayoritariamente por los trabajadores beneficiarios del SME, y debe mantenerse la condición de que tal EPS preferentemente tenga convenio con el operador, o quien haga sus veces, que ELECTRICARIBE, tenga contratado para la prestación del SME.

- **Cónyuge o Compañera(o) Permanente:** Debe estar afiliado a la EPS perteneciente al SGSSS, o quien haga sus veces, como beneficiario miembro del núcleo familiar del trabajador y debe figurar a cargo del trabajador. El derecho a recibir los beneficios establecidos en el presente MAI del SME, cesará en caso en que ELECTRICARIBE compruebe que el cónyuge o compañera(o) permanente está trabajando y/o está afiliado al SGSSS como cotizantes o beneficiarios de un cotizante diferente al trabajador. En caso que se encontrare afiliado como cotizante a la misma EPS escogida mayoritariamente por los trabajadores, recibirá la prestación del servicio en igualdad de condiciones.

Con el fin de alcanzar un manejo veraz, oportuno, pertinente y transparente de la información, es indispensable que el trabajador suministre los soportes que acrediten la calidad de sus beneficiarios dentro del grupo familiar.

## 5. CONDICIONES DE EXCLUSIÓN DEL PRESENTE MAI DEL SME.

Se consideran excluidos del presente MAI del SME:

- Los trabajadores, padres, cónyuges o compañera(o) permanente e hijos de los trabajadores, que no cumplan con alguno de los criterios enunciados en el numeral 4° del presente MAI.
- También serán excluidos los trabajadores y su núcleo familiar, en caso que el trabajador decida no afiliarse a la Entidad Promotora de Salud dentro del SGSSS (Actualmente denominada EPS) definida mayoritariamente por los trabajadores beneficiarios del SME, a quienes se les aplicará el SME, conforme lo establecido en la CCTV.

## 6. COBERTURA DEL PRESENTE MAI QUE OPTIMIZA EL SME

Se prestará el servicio de salud a los beneficiarios que cumplan los requisitos definidos conforme al presente MAI, a través de la complementariedad de dos modalidades:

- Contratación directa de **ELECTRICARIBE S.A. ESP.**, o quien la sustituya con un operador seleccionado por parte de **ELECTRICARIBE**, que será la responsable de la prestación del servicio. En todo caso la empresa antes de escoger al operador,

convocará a las organizaciones firmantes, para que conozcan las condiciones que este ofrece en el marco de la CCTV y el presente MAI del SME

- A través del SGSSS (Actualmente denominada EPS) o la entidad que haga sus veces, escogida mayoritariamente por los trabajadores beneficiarios del SME.

Es requisito indispensable para la prestación del SME y del presente MAI, que los beneficiarios se encuentren registrados en la base de datos que administra ELECTRICARIBE, siendo responsabilidad de los trabajadores mantener actualizada dicha información.

#### **6.1. Servicios que se prestan a través de la contratación directa con el operador.**

Las atenciones en salud de los niveles de Complejidad Ambulatorio I, II y III, serán atendidas por el(os) operador(es) que la Empresa **ELECTRICARIBE S.A. ESP** contrate para tal fin, garantizando cumplimiento de los estándares de calidad, accesibilidad, continuidad, pertinencia, seguridad y oportunidad, que se establezcan contractualmente.

A continuación se detallan los servicios, que se prestan a través de la contratación directa con el operador:

##### **6.1.1. Servicios de Consulta Externa Medicina General.**

Cantidad de Consultas ilimitadas.

##### **6.1.2. Servicios de Consulta Externa Medicina Especializada o Medicina Alternativa.**

El beneficiario debe ser remitido por el médico tratante del SME. Cantidad de Consultas ilimitada, según remisión de médicos tratantes dentro del SME. En caso que un trabajador o beneficiario opte por recibir tratamiento con medicina alternativa, no podrá recibir simultáneamente tratamiento de medicina convencional por esa misma patología.

##### **6.1.3. Exámenes de Laboratorio Clínico e Imagenología.**

El beneficiario deberá presentar la orden emitida por el médico tratante del SME, para la expedición de la autorización de servicios a la(s) entidad(es) contratada(s), y posteriormente solicitar cita en la entidad autorizada para la práctica del examen.

##### **6.1.4. Servicios de Atención Consulta de Apoyo Paramédico (Optometría, Psicología, Fonoaudiología, Nutrición y Dietética).**

Para acceder a estos servicios, el beneficiario debe ser remitido por el médico tratante del SME y solicitar cita previa.

##### **6.1.5. Servicios de Odontología General y Especializada.**

El servicio odontológico comprende consulta odontológica, extracciones, calzas en amalgama, resina, tratamientos de conducto, limpieza dental, diagnóstico y tratamiento de enfermedades periodontales, incluyendo prótesis dentales y radiologías. Los procedimientos odontológicos que no fueron enunciados anteriormente, deberán ser atendidos a través del SGSSS.

#### **6.1.6. Consultas Médicas Domiciliarias Programas Especiales.**

Para acceder a este servicio, el beneficiario debe ser valorado por el médico tratante adscrito a la red de operadores del SME, quien determinará la imposibilidad de su traslado a la entidad de salud, para la atención de consulta externa de los programas especiales.

Si el beneficiario amerita valoraciones por especialistas o sub-especialistas, exámenes de laboratorio, imagenología o terapias físicas, el operador contratado garantizará el traslado conforme lo establecido por el médico tratante en consulta domiciliaria del SME

#### **6.1.7. Suministro de Insumos Ortopédicos.**

**Botas Ortopédicas:** La Empresa a través del operador contratado suministrará hasta tres (3) pares de botas ortopédicas por año a los hijos de trabajadores en edades de uno (1) hasta doce (12) años, que se encuentren registrados en las bases de beneficiarios que mensualmente la empresa le suministra. El trabajador debe remitir al operador contratado, la solicitud emitida por un Médico Especialista en Ortopedia y Traumatología perteneciente a la red de operadores del SME, para realización y entrega del suministro.

**Otros Insumos Ortopédicos:** La Empresa a través del operador contratado suministrará a los beneficiarios del MAI férulas, plantillas, medias antiembólicas para várices, corsés. Para la entrega del suministro la autorización debe ser emitida por un Médico Especialista en Ortopedia y Traumatología perteneciente a la red de operadores del SME. Se excluyen de este servicio el suministro de sillas de ruedas, muletas, bastón, fajas y elementos para uso estético.

#### **6.1.8. Suministro de Audífonos.**

La Empresa a través del operador contratado suministrará audífonos a la familia inmediata del trabajador beneficiaria del presente MAI, que se encuentre registrada en la base de beneficiarios que la empresa remite mensualmente. El trabajador debe enviar al operador la solicitud y copia de Historia Clínica emitida por un Médico Especialista en Otorrinolaringología perteneciente a la red de operadores del SME, según sea procedente, para la autorización de entrega. Estos se cambiarán cuando sufran desperfectos ya sea por accidente, deterioro por su uso, o cuando dejen de ser los apropiados para la función que deben desempeñar en el paciente. En todo caso, será requisito indispensable para realizar el cambio, la entrega del audífono a sustituir.

#### **6.1.9. Ortodoncias.**

Se aplicará en los términos de la convención colectiva de trabajo vigente.

#### **6.1.10. Lentes y Monturas.**

La Empresa a través del operador contratado suministrará a los trabajadores los lentes correctivos que sean prescritos por optómetras adscritos a su red de profesionales dentro del SME. De igual forma, se auxiliará al trabajador para la adquisición de la montura de los lentes, con la suma de hasta Doscientos mil pesos (\$200.000) con una frecuencia de entrega anual. En adelante y a partir del año 2016, este auxilio se incrementará conforme se defina en la Convención colectiva de trabajo, para auxilios en sumas fijas.

Cuando a un trabajador se le rompan total o parcialmente los lentes o monturas, por causa de un accidente de trabajo, la Empresa los repondrá al trabajador con base en la misma calidad de los deteriorados.

Si el trabajador desea cambiar la calidad de las monturas o tipo de lentes, el mayor valor que ello implique será con cargo directo al trabajador.

Será requisito indispensable presentar las gafas que se deterioren por causa del accidente para tener Derecho a este beneficio.

**Parágrafo:** Previa solicitud expresa del trabajador, ELECTRICARIBE podrá optar por cambiar el beneficio de lentes y monturas por cirugía refractiva, cuando a criterio del especialista lo considere necesario.

#### **6.1.11. Consulta Externa para trabajadores.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 120° de la CCTV, la Empresa garantizará la atención de consulta externa de medicina general a todos sus trabajadores beneficiarios del presente servicio, en las enfermerías destinadas para tal fin.

#### **6.2. Servicios que se prestan a través del SGSSS, que en caso de inoportunidad de este lo asume el Operador, y de darse inoportunidad del operador los atenderá ELECTRICARIBE S.A ESP.**

Las atenciones en los servicios de urgencias, hospitalización, cirugías en todos los niveles de complejidad, al igual que las atenciones de IV nivel, serán atendidas por el SGSSS, de la siguiente manera:

##### **6.2.1. Servicio de Urgencia, Hospitalización y Cirugías.**

Estos servicios serán atendidos y cubiertos por la EPS perteneciente al SGSSS, o la entidad que haga sus veces, a la que se encuentren mayoritariamente afiliados los trabajadores. Si la urgencia se atiende en las clínicas acordadas, el operador gestionará la ubicación del paciente en habitación unipersonal, agilizará tratamientos y procedimientos intra-hospitalarios con el SGSSS.

Queda entendido que en ningún momento el lapso empleado para la realización de la cirugía será superior a lo establecido en la Ley

En caso de presentarse inoportunidades en la realización de cirugías, por parte de la EPS, el beneficiario deberá reportar al operador de los servicios de salud contratado por **ELECTRICARIBE**, el(los) documento(s) que acrediten la inoportunidad en la prestación de los servicios, a fin de que el operador de los servicios de salud contratado por ELECTRICARIBE asuma su realización. Se excluyen de este servicio las cirugías cuyo único fin sea estético.

En caso que el operador contratado por ELECTRICARIBE S.A ESP, no preste los servicios de cirugía en los que la EPS presente inoportunidades, el beneficiario deberá reportar a **ELECTRICARIBE S.A E.S.P.** o quien la sustituya, para que esta asuma directamente la prestación oportuna de este servicio, una vez tenga conocimiento de este hecho. En ningún momento el tiempo empleado para la definición de estos casos será superior a quince (15) días.



Se excluyen de este servicio las cirugías cuyo único fin sea estético.

#### **6.2.2. Servicios ambulatorios y hospitalarios de IV nivel de complejidad.**

Los tratamientos que se requieran para atender **servicios ambulatorios y hospitalarios de IV nivel de complejidad, al igual que las atenciones de enfermedades de Alto Costo y/o Catastróficas** serán asumidos por la Entidad Promotora de Salud dentro del SGSSS (Actualmente denominada EPS) a la que se encuentren mayoritariamente afiliados los trabajadores. Siendo responsabilidad del operador contratado por ELECTRICARIBE S.A ESP., asumir la prestación de los servicios que no preste la EPS por inoportunidad. En caso que el operador incurra en inoportunidad **ELECTRICARIBE S.A E.S.P** o quien la sustituya asumirá dicha atención. El operador contratado asumirá la atención y entrega de medicamentos que se requieran, mientras el SGSSS lo cubre. Para tal efecto, el usuario deberá entregar al operador contratado por **ELECTRICARIBE S.A E.S.P.**, los documentos requeridos para realizar la gestión ante Entidad Promotora de Salud dentro del SGSSS (Actualmente denominada EPS).

### **7. ENTREGA DE MEDICAMENTOS**

La Empresa garantizará el suministro de todos los medicamentos que sean formulados en consulta externa por los médicos adscritos a la red contratada por la empresa dentro del SME, en los términos de la convención colectiva de trabajo vigente.

Así mismo se entregaran los medicamentos ordenados en los servicios de urgencias por los médicos adscritos a la EPS escogida mayoritariamente por los trabajadores, máximo por 72 horas.

La prescripción de medicamentos por parte del profesional de la salud tratante adscrito a la red del SME, contratada por ELECTRICARIBE, será respetando la autonomía del médico tratante y estará sujeta a las condiciones requeridas de tratamiento de cada paciente, conservando parámetros de pertinencia y seguridad.

Es requisito indispensable para la entrega de medicamentos, encontrarse registrado en la base de beneficiarios del SME de **ELECTRICARIBE S.A E.S.P** o quien la sustituya, con las actualizaciones de tipo y número de documento de identificación, al igual que dirección de residencia y número telefónico de contacto. Es responsabilidad de los trabajadores realizar las actualizaciones a las que haya lugar en la base de datos en mención y de ELECTRICARIBE ingresar a la base de datos las novedades y actualizaciones reportadas por los trabajadores.

**Acceso:** El beneficiario deberá dirigirse a los puntos de dispensación de medicamentos del operador contratado, ubicados en zonas de fácil acceso y entregar al auxiliar de farmacia la fórmula original.

**Oportunidad:** El(los) operador(es) contratado deberá suministrar la totalidad de los medicamentos ordenados en las fórmulas médicas, excepto en los casos establecidos en el presente MAI.

En caso que el médico tratante, prescriba tratamientos para periodos superiores a un mes, la frecuencia de entrega de estos se hará mensual.

Las autorizaciones de entrega por parte de ELECTRICARIBE estarán sujetas al cumplimiento de los parámetros definidos en el presente MAI. En casos excepcionales de dispensación incompleta de medicamentos, se debe realizar su entrega en un lapso no mayor a veinticuatro (24) horas, en el lugar de residencia o trabajo, a elección del beneficiario.

El(los) Dispensador(es) contratado por la Empresa está(n) facultado(s) para rotular de manera particular (EJ: PROHIBIDA SU VENTA y/o USO EXCLUSIVO ELECTRICARIBE S.A E.S.P) los medicamentos que entregue a los beneficiarios del servicio médico siempre que permita identificar la información importante de los mismos.

### **7.1 Medicamentos y Productos Excluidos**

ELECTRICARIBE no suministrará los medicamentos prescritos por médicos fuera de la red contratada dentro del SME, así como productos y/o medicamentos no registrados en el INVIMA y aquellos de tipo experimental.

Los productos cosméticos y suplementos nutricionales, ELECTRICARIBE sólo los suministrará como tratamientos para enfermedades crónicas y agudas de la piel y sus derivados; y de enfermedades que generen déficit nutricional respectivamente, siempre y cuando exista justificación científica de los médicos especialistas adscritos a la red contratada por ELECTRICARIBE dentro del SME.

### **7.2 Tratamientos Preexistentes**

A los beneficiarios del presente MAI, se les respetarán los tratamientos crónicos instaurados, sin detrimento de los nuevos casos que se puedan presentar.

De igual manera, en caso de fallecimiento del trabajador o pensionado, y mientras se defina el reconocimiento de pensión de sobreviviente a cargo de cualquier entidad que reconozca este derecho, la viuda, sustituta o supérstite, seguirá recibiendo los medicamentos por tratamientos crónicos que se le vinieren suministrando antes de la fecha de la muerte del trabajador titular del servicio, así como los servicios médicos que presta el operador y se desarrollan en el acápite 6.1 del presente MAI. En todo caso dicha prestación no podrá exceder de cinco (5) meses. La prestación de estos servicios no implica para ningún efecto reconocimiento de derecho de sustitución pensional a cargo de ELECTRICARIBE S.A ESP.

### **8. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.**

Es una obligación de los beneficiarios de MAI hacer un buen uso de los servicios y medicamentos que se conceden a través del presente MAI.

En estos mismos términos, las partes seremos vigilantes de la prestación y haremos seguimiento al buen uso de estos servicios por parte de los beneficiarios, exhortando al uso adecuado y responsable.

### **9. COMITÉ DE CALIDAD Y SEGUIMIENTO**

Para la evaluación y seguimiento del presente Modelo de Atención Integral, se creará un comité tripartito conformado por cinco (05) Representantes de la Empresa, un (01)

Representante de cada una de las organizaciones firmantes y un (01) Representante que designe la entidad contratada. Este comité se reunirá ordinariamente una vez al mes convocado por la empresa y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten y será convocado por la empresa.

Las partes dejan expresa constancia que este MAI, podrá ser revisado y/o modificado cuando las circunstancias y/o las partes de mutuo acuerdo así lo definan.

ANEXOS:

- MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL SME, QUE OFRECERÁ EL OPERADOR SELECCIONADO PARA ESTE FIN, EN EL CUAL SE DETALLAN LOS SERVICIOS Y OPTIMIZACIÓN DE LOS MISMOS
- LISTADO DE PADRES DE TRABAJADORES Y/O JUBILADOS QUE ACTUALMENTE GOZAN DEL SME Y MANTENDRÁN TAL CONDICIÓN SIEMPRE QUE EL TRABAJADOR O JUBILADO DE ELECTRICARIBE S.A ESP., CUMPLA Y/O MANTENGA LAS CONDICIONES PARA ACCEDER AL MAI, SALVO QUE POSTERIORMENTE APAREZCA UNA NUEVA CIRCUNSTANCIA QUE CONFORME LAS CONDICIONES DEFINIDAS EN EL PRESENTE MAI Y/O SME IMPLIQUE EXCLUSIÓN DEL SERVICIO.

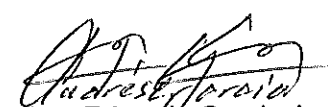
Para la constancia del acuerdo aquí alcanzado se firma el presente documento en señal de aceptación a fecha 28 de enero de 2015 y se depositara un ejemplar ante el Ministerio de Trabajo.

Por la empresa,

  
Cesar Gustavo Solano Noriega,

  
Lola Escalante Perez

  
Luis José Nieto Arza

  
Andres Eduardo Garcia Amador

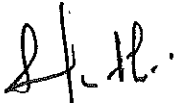
  
Honnyer Alberto Rojas Noches





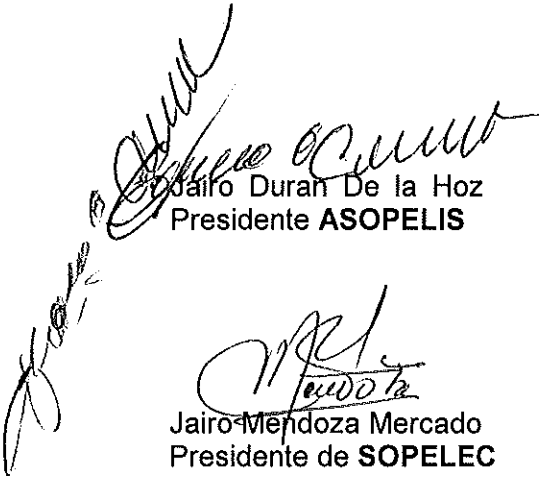


Por las organizaciones firmantes,



Hamilton Barreto Ramírez  
Presidente **SINTRAELECOL**  
Subdirectiva Atlántico.

Armando De Moya Lengua  
Presidente **SINTRAENERGÍA**  
Subdirectiva Atlántico



Jairo Duran De la Hoz  
Presidente **ASOPELIS**



Adalberto Guerrero De Alba  
Presidente de **SORPEL**



Jairo Mendoza Mercado  
Presidente de **SOPELEC**



48 / 71